



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Constitución y ámbito de actuación

1. Se constituye la Red de Inspección Ambiental, en adelante REDIA, como un instrumento de cooperación interadministrativa entre los órganos competentes en materia de inspección ambiental de las comunidades y ciudades autónomas y la Administración general del Estado, con la misión de contribuir a la protección del medio ambiente a través del desarrollo y la mejora permanente de la inspección ambiental.
2. El ámbito territorial de actuación de REDIA es el Estado español, articulado en sus comunidades y ciudades autónomas, si bien la red también nace con vocación de participación en el ámbito europeo a través de la Red de la Unión Europea para la Aplicación y el Cumplimiento de la Legislación Medioambiental (IMPEL).
3. El ámbito material de aplicación de REDIA se refiere a las actuaciones de inspección ambiental de empresas, establecimientos e instalaciones cuyas actividades estén sujetas, en virtud de la normativa ambiental, a la concesión de un permiso, de una autorización o la inscripción en un registro, siendo este el objeto de comprobación sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre inspecciones ambientales contenidas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Objetivos generales

REDIA es una organización independiente, sin ánimo de lucro, que se constituye con la finalidad general de:

- a) Promover la cooperación y el intercambio de experiencias en materia de inspección ambiental.
- b) Constituir un foro permanente de participación e intercambio de información de dicha materia.
- c) Articular la participación de las Comunidades y Ciudades Autónomas en la Red Europea IMPEL, en los asuntos referentes a la inspección ambiental.

Artículo 3.- Objetivos específicos

Para conseguir sus objetivos, REDIA contempla las siguientes líneas específicas de actuación:

- a) Fomentar la comunicación y transferencia de conocimientos e información entre sus participantes mediante la organización de reuniones técnicas y la colaboración en proyectos.
- b) Suministrar apoyo técnico al ministerio competente en materia de medio ambiente y también a entidades locales en relación con la inspección ambiental.
- c) Desarrollar proyectos técnicos en materia de inspección ambiental.
- d) Mejorar la formación de las personas profesionales de la inspección ambiental, organizando cursos sobre la temática.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

- e) Promover la publicación de guías, manuales códigos de buenas prácticas y otros documentos de carácter técnico, científico y divulgativo.
- f) Apoyar el desarrollo e implementación de herramientas técnicas e informáticas para contribuir activamente en la mejora sustancial de la inspección ambiental.
- g) Fomentar la comunicación entre el sector productivo, objeto de las actuaciones de inspección ambiental, y la Administración.
- h) Contribuir a la mejora de la organización y el desarrollo de los sistemas de inspección ambiental.
- i) Favorecer la consistencia y coherencia en todo el territorio nacional en la interpretación y aplicación adecuada de la legislación ambiental.
- j) Promover la coordinación necesaria entre las unidades de inspección ambiental y los órganos/unidades responsables de gestionar la concesión de la autorización o inscripción en el registro, que es objeto de comprobación, así también con los órganos/unidades competentes del procedimiento sancionados.
- k) Impulsar acciones que permitan la interrelación entre los participantes de REDIA y las unidades judiciales y de policía que investigan delitos medioambientales.
- l) Animar la colaboración ciudadana con la administración ambiental, para que informen sobre aquellas situaciones que puedan suponer una infracción de la normativa ambiental.
- m) Promocionar la organización de actividades conjuntas con otras asociaciones de ámbito temático y profesional relacionado con las actividades de REDIA.

CAPÍTULO II.- PARTICIPACIÓN

Artículo 4.- Participantes

1. REDIA está formada por organismos, entidades, personas jurídicas y personas físicas que tienen o han tenido relación profesional con la inspección ambiental.
2. La participación en REDIA se instrumentaliza en calidad de “miembro titular” o de “miembro colaborador”.
3. La participación en REDIA no está retribuida.

Artículo 5.- Miembros titulares y vocales

1. Tienen la consideración de “miembro titular” de REDIA:
 - a) Autoridad ambiental adscrita al gobierno autonómico o a la ciudad autónoma, con competencia en materia de inspección ambiental integrada.
Cada gobierno autonómico o ciudad autónoma está representado por una única autoridad ambiental.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

- b) Ministerio competente en materia de medio ambiente, en concreto la unidad con rango de dirección general competente en el ámbito material de REDIA, en adelante MINISTERIO.
2. Cada autoridad ambiental designa dos (2) personas, una como “vocal titular” y otra como “vocal suplente”, para que le represente con voz y voto en las sesiones del plenario y, si procede, en las sesiones del comité ejecutivo. Esta designación debe comunicarse formalmente a la secretaría de REDIA.
En la selección de vocales por parte de las autoridades ambientales debe fomentarse una representación paritaria entre mujeres y hombres.
3. Cada autoridad ambiental competente dispone sólo de un voto.
4. Los vocales coordinan las actuaciones de REDIA en sus respectivos ámbitos territoriales, así como, si procede, la representación de otras autoridades o unidades de su territorio con competencias en inspecciones ambientales sectoriales.
5. La condición de “vocal” tiene validez indefinida, desde su designación, hasta que el mismo solicite su baja voluntaria, deje de tener competencias o relación con las actividades de REDIA o cuando la autoridad ambiental designe nuevo “vocal”.
6. Cualquier variación de la autoridad ambiental o de las personas designadas como vocales debe comunicarse formalmente a la secretaría de REDIA.

Artículo 6.- Miembros colaboradores

1. Pueden participar como “miembro colaborador” aquellas entidades u organismos, de naturaleza pública o privada, así como personas físicas cuya aportación suponga un beneficio para la consecución de los objetivos de REDIA.
2. La condición de “miembro colaborador” de REDIA requiere de la presentación de una solicitud formal por parte de la entidad, organismo o persona física interesada o a propuesta de un miembro titular de REDIA. La petición se dirige a la presidencia y requiere aprobación de la misma por parte del plenario.
3. La condición de “miembro colaborador” tiene validez indefinida, desde su aprobación, hasta que el mismo solicite su baja voluntaria o deje de tener competencias o relación con las actividades de REDIA.
El plenario también puede acordar dar de baja a un “miembro colaborador” cuando se tenga constancia que sus funciones han dejado de estar relacionadas con las actividades de REDIA. La decisión adoptada se comunica por la presidencia.
4. Las personas físicas que, una vez finalizada su carrera profesional, hayan destacado por su labor en el campo de la inspección ambiental pueden ser designadas como “miembro colaborador de honor”, a propuesta de un miembro titular de REDIA y tras su aprobación en sesión del plenario.
5. Los miembros colaboradores pueden participar en las actividades de REDIA y asistir a las sesiones del plenario en calidad de observador, con voz, pero sin voto.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA

Artículo 7.- Estructura

REDIA se estructura en los siguientes órganos:

- a) Plenario
- b) Presidencia
- c) Secretaría
- d) Comité ejecutivo

Artículo 8.- Plenario

1. Máxima autoridad de REDIA, constituido por todos los miembros participantes, titulares y colaboradores.
2. El plenario se reúne de forma ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la presidencia, tras acuerdo del comité ejecutivo o por petición al menos de una tercera parte de los miembros titulares.
3. La convocatoria del plenario y la documentación relacionada con el orden del día de la sesión es cursada y enviada previamente desde la secretaría, tras su aprobación por la presidencia, a todos los miembros participantes.

La convocatoria del plenario debe realizarse con una antelación mínima de dos (2) meses, en el caso de sesiones ordinarias, y quince (15) días naturales, en el caso de sesiones extraordinarias.

El orden del día de la sesión, ordinaria o extraordinaria, se debe enviar con una antelación mínima de una (1) semana a la fecha de inicio de la sesión del plenario.

Las comunicaciones de convocatoria y del orden del día se realizan de forma electrónica.

4. Con anterioridad a la sesión del plenario, los miembros titulares participantes pueden trasladar a la secretaría cuantos comentarios y sugerencias consideren oportunos, que pueden ser incorporados en el orden del día de la sesión, tras su valoración por parte de la presidencia.
5. La sesión del plenario queda constituida con la asistencia de al menos la mitad más uno de los participantes con derecho a voto.
6. Los encuentros ordinarios del plenario se celebran, siempre que sea posible, de forma presencial y se organizan de forma rotatoria entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas, garantizando así una distribución equilibrada que represente los diferentes territorios del Estado. Cuando no sea posible una participación presencial, se debe facilitar la participación en remoto.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

7. La toma de decisiones se debe procurar que esté basada en el consenso y, en el supuesto de no alcanzarse, por mayoría simple tras votación. En caso de empate, el voto de la presidencia opera como voto de calidad.
8. El acta de la sesión del plenario es el registro documental que recoge toda la información e intervenciones producidas de los asuntos tratados, así como los acuerdos y compromisos asumidos, detallando los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión, que se elabora por la secretaría, debe ser sometida a conformidad del plenario, de forma telemática, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de celebración.
9. Los miembros del plenario deben participar activamente en cuantas consultas, encuestas y actuaciones similares se promuevan desde la presidencia a través de la secretaría.
10. Son atribuciones del plenario:
 - a) Definir, aprobar y modificar los estatutos.
 - b) Dar conformidad al acta de las sesiones.
 - c) Definir las líneas estratégicas y las directrices de actuación.
 - d) Adoptar las reglas internas de funcionamiento.
 - e) Decidir sobre las solicitudes presentadas para la incorporación de miembros colaboradores.
 - f) Definir las relaciones de REDIA con aquellas instituciones u organismos, de naturaleza pública o privada, que desarrollen actividades que puedan tener una relación directa con la inspección ambiental.
 - g) Aprobar el programa anual de proyectos y actividades.
 - h) Conocer el informe anual de actividades del ejercicio vencido.
 - i) Asignar, en su caso, los recursos materiales y personales de que se disponga para desarrollar sus actividades.
 - j) Elegir la presidencia y los miembros del comité ejecutivo y, si procede, proceder a su remoción.
 - k) Encargar funciones específicas a la presidencia y comité ejecutivo.

Artículo 9.- Presidencia

1. Es la máxima representación de REDIA que se asume por parte de una de las autoridades ambientales.

La presidencia se personaliza en la persona designada como vocal titular por esta autoridad ambiental y, en caso de ausencia, por la persona designada como vocal suplente.
2. La presidencia se elige por votación en sesión de plenario, de entre las candidaturas presentadas.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

De no presentarse ninguna candidatura o en el supuesto que ninguna de las candidaturas presentadas sea elegida por el plenario, la presidencia se asume automáticamente por la autoridad ambiental autonómica que le corresponda, en aplicación del orden rotatorio establecido en el anexo.

3. La presidencia se asume por un período de dos (2) años, prorrogable un (1) año más si se manifiesta de forma explícita la voluntad de continuidad y se acepta en sesión del plenario.
4. Son atribuciones de la presidencia:
 - a) Representar a REDIA y, si corresponde, designar a representantes en cometidos específicos.
 - b) Aprobar el orden del día y el calendario de las reuniones del plenario.
 - c) Presidir las reuniones del plenario y del comité ejecutivo.
 - d) Aprobar el contenido de la página web y los documentos de difusión de las actividades de REDIA.
 - e) Certificar la participación en REDIA de los miembros, titulares o colaboradores, así como de aquellas otras personas expertas o entidades u organizaciones externas a REDIA que hayan podido colaborar en proyectos y actividades aprobadas por el plenario.
 - f) Cualquier otra función que le sea encargada por el plenario.

Artículo 10.- Secretaría

1. Órgano de apoyo y asistencia de REDIA que se asume por parte del MINISTERIO.
2. El MINISTERIO se compromete a aportar los medios técnicos y humanos adecuados y suficientes para el correcto funcionamiento de REDIA.
3. Son atribuciones de la secretaría:
 - a) Gestionar la actividad ordinaria y la coordinación técnica de REDIA.
 - b) Distribuir la información y documentación entre los miembros de REDIA.
 - c) Mantener y gestionar un registro con la información de los miembros y vocales de REDIA.
 - d) Gestionar y mantener la página web y las bases de datos u otras herramientas informáticas o telemáticas de que disponga REDIA.
 - e) Apoyar en la organización de las sesiones del plenario y del comité ejecutivo.
 - f) Elaborar el acta de las sesiones del plenario y el resumen de las sesiones del comité ejecutivo y los acuerdos alcanzados. Así mismo hace difusión para su conformidad.
 - g) Asistir a la presidencia.
 - h) Mantener y hacer un seguimiento del calendario de actividades de REDIA.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

- i) Custodiar la documentación, física y electrónica, que se genere en las actividades de REDIA y, en particular, las actas de las sesiones del plenario y de las reuniones del comité ejecutivo.
- j) Ser el canal de comunicación formal de REDIA con el MINISTERIO.
- k) Actuar, a través del punto focal, como contacto de REDIA y la Red IMPEL.

Artículo 11.- Comité ejecutivo

- 1. Órgano responsable de la gestión ordinaria de REDIA y de la ejecución de los acuerdos adoptados en el plenario.
- 2. El comité ejecutivo se conforma con la presidencia, la secretaría y cuatro (4) de las autoridades ambientales autonómicas restantes, elegidas por votación de entre las que han presentado candidatura en sesión de plenario.

De no cubrirse el número de miembros necesarios, por no presentarse las candidaturas mínimas o por no haber sido seleccionada alguna o ninguna de las candidaturas presentadas, las plazas vacantes se cubren de forma automática por la autoridad ambiental autonómica que le corresponda en aplicación del orden rotatorio establecido en el anexo, excluyendo a la autoridad ambiental que ostenta la presidencia.

- 3. Los miembros representantes del comité ejecutivo se seleccionan por un período de dos (2) años, prorrogable hasta cuatro (4) años si se manifiesta de forma explícita la voluntad de continuidad y se acepta en sesión del plenario.
- 4. El comité ejecutivo se reúne siempre que sea convocado por la presidencia o a petición de al menos dos (2) del resto de miembros.
- 5. Los encuentros del comité ejecutivo se celebran, preferentemente, de forma telemática.
- 6. La sesión del comité ejecutivo queda constituida con la asistencia de tres (3) de sus miembros.
- 7. La toma de decisiones se debe procurar que esté basada en el consenso y, en el supuesto de no alcanzarse, por mayoría simple tras votación. En caso de empate, el voto de la presidencia opera como voto de calidad.
- 8. El acta de la reunión del comité ejecutivo es el registro documental que recoge toda la información e intervenciones producidas de los asuntos tratados, así como los acuerdos y compromisos asumidos, detallando los resultados de las votaciones.
- 9. El acta de la reunión, que se elabora por la secretaría, debe ser sometida a conformidad del comité ejecutivo, de forma telemática, dentro del mes siguiente a la fecha de celebración.
- 10. Son atribuciones del comité ejecutivo:
 - a) Preparar la agenda de las reuniones del plenario.
 - b) Elaborar el programa anual de proyectos y actividades, así como el informe anual de actividades del ejercicio vencido.
 - c) Recopilar y seleccionar las propuestas de proyectos a presentar al plenario.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

- d) Representar a REDIA en todas las actividades y contactos externos a la misma.
- e) Coordinar la participación de REDIA en la Red IMPEL y en cualquier otro foro científico y técnico de ámbito temático y profesional relacionado con la inspección ambiental.
- f) La coordinación de la red e interlocución con el MINISTERIO para la elaboración de documentos técnicos.
- g) Promover el desarrollo de jornadas técnicas y seminarios sobre temas de interés para la red.
- h) Gestionar los recursos de que disponga la red, de acuerdo con la asignación de los mismos a las diversas actividades que efectúe el plenario.
- i) Cualquier otra función que le sea encargada por el plenario.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12.- Proyectos

- 1. Las actividades de REDIA se desarrollan principalmente bajo la estructura de proyectos.
- 2. Un proyecto ha de contar con la participación, como mínimo, de cuatro miembros titulares de REDIA, uno de los cuales asume el liderazgo como “coordinador de proyecto”.
- 3. El coordinador de proyecto presenta la propuesta de proyecto al comité ejecutivo que, en caso de aceptarse, se somete a aprobación en sesión del plenario.
- 4. Los proyectos están abiertos a la participación de miembros colaboradores, así como de expertos o entidades u organizaciones externas a REDIA, bajo invitación expresa del coordinador del proyecto.
- 5. El coordinador del proyecto es también responsable de presentar los resultados obtenidos en sesión de plenario y debe procurar que su ejecución no se prolongue más de dos (2) años.

CAPÍTULO V.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA RED

Artículo 13.- Modificación

El comité ejecutivo puede proponer la modificación de los estatutos, que debe ser aprobada por el plenario, cuando así se establezca en el orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 14.- Disolución de la red.

La disolución de REDIA se determina en sesión del plenario, convocado específicamente a tal efecto.



ESTATUTOS RED DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-REDIA

Anejo. - Listado denominación oficial de comunidades y ciudades autónomas

El listado de las comunidades autónomas y ciudades autonómicas se ajusta al orden alfabético de la denominación oficial, según se establece en su Estatuto de autonomía, tal como se dispone en el artículo 147.2 a de la Constitución española

- | | |
|--------------------------------|----------------------------|
| 1) Andalucía | 11) Comunitat Valenciana |
| 2) Aragón | 12) Euskadi |
| 3) Canarias | 13) Extremadura |
| 4) Cantabria | 14) Galicia |
| 5) Castilla-La Mancha | 15) Illes Balears |
| 6) Castilla y León | 16) La Rioja |
| 7) Catalunya | 17) Melilla |
| 8) Ceuta | 18) Principado de Asturias |
| 9) Comunidad de Madrid | 19) Región de Murcia |
| 10) Comunidad Foral de Navarra | |

De acuerdo con el resultado del sorteo celebrado en la sesión del plenario de 7 de noviembre de 2024, que incorpora en su orden del día la aprobación de los estatutos, el comienzo del orden rotatorio se ajusta a lo siguiente:

- Presidencia: Se inicia desde la comunidad autónoma de “La Rioja” en adelante.
- Comité Ejecutivo: Se inicia desde la comunidad autónoma de “Principado de Asturias” en adelante.